



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0431 - - - /

(24 JUL 2019)

“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional de tiempo completo a un Docente por necesidad del servicio y se toman otras medidas”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015 y el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 004301 del 10 de julio de 2019, se autorizó Comisión y se Encargó como Directivo Docente (Rector) en la Institución Educativa Junín, a la Licenciada, **JULIETA ALBERTA HOOKER TAYLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.248.940, expedida en Providencia, quien ostentaba el cargo de docente en el mismo plantel desempeñándose en el área de Humanidades Idioma Extranjero Inglés del nivel de la educación básica ciclo, secundaria.

Que mientras dure la Comisión y Encargo de la Docente **JULIETA ALBERTA HOOKER TAYLOR** en el cargo de Directivo Docente (Rector), su cargo se encuentra en vacancia temporal, por lo que se hace necesario nombrar un reemplazo temporal en el Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria en el área de Humanidades Idioma Extranjero Inglés, para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa Junín.

Que la rectora encargada de la Institución Educativa Junín mediante oficio con Radicado No. SAA2019ER002576 de fecha 18 de julio de 2019, manifiesta que a la fecha no cuentan con el personal docente disponible en el municipio de providencia para desempeñarse en el área de Humanidades Idioma Extranjero Inglés en su reemplazo, por lo que, solicita reasignar a la docente, **LUCIANA MARCELA BENT WILLIAMS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.512.104, expedida en Cartagena quien es docente nombrada en propiedad y viene desempeñándose en el mismo plantel en las áreas de Humanidades Lengua Castellana, Religión y Ética y Valores.

Que **LUCIANA MARCELA BENT WILLIAMS** posee título de Licenciada en Educación con Énfasis en Humanidades, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser reasignada al área de Humanidades: Idioma Extranjero Inglés y así se procederá.

Que con dicha reasignación se hace necesario a su vez nombrar provisionalmente al señor, **LUIS SAMUEL TAYLOR PUSEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.980.258, expedida en Providencia para prestar sus servicios en las áreas de Humanidades Lengua Castellana, Religión y Ética y Valores por estricta necesidad del servicio.

Que la reorganización y racionalización de la planta de personal es un proceso permanente que constituye una necesidad para lograr y mantener las metas de cobertura, equidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público educativo.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, *señala que*: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que por su parte, el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docentes para las áreas de Humanidades Idioma Extranjero Inglés, Lengua Castellana, Religión y Ética y Valores.

Que, el señor, **LUIS SAMUEL TAYLOR PUSEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.980.258, expedida en Providencia, posee título de Licenciado en Filosofía, por lo tanto, posee perfil para desempeñar el cargo de docente temporal en el Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria en las Áreas de Lengua Castellana, Religión, Ética y Valores en la Institución Educativa Junín.

Que el próximo 27 de Octubre del 2019, se realizará la votación para elegir a las autoridades departamentales y municipales: Gobernador, Alcalde, Concejales y Diputados.

Que no obstante encontrarnos en vigencia de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional y fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo y de acuerdo con la Función Pública, se podrá proveer las vacantes provisionales, entre otras.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/2005 en la que se realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, al analizar el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38:

“...
En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, por el término que se encuentre vacante el empleo, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reasígnese a la docente, **LUCIANA MARCELA BENT WILLIAMS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.512.104, expedida en Cartagena, al área de Humanidades Idioma Extranjero Inglés, por estricta necesidad del servicio en la Institución Educativa, Junín.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase por estricta necesidad del servicio como docente provisional de tiempo completo al Licenciado, **LUIS SAMUEL TAYLOR PUSEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.980.258, expedida en Providencia, en el Nivel de Educación Básica Ciclo, Secundaria en las Áreas de Lengua Castellana, Religión, Ética y Valores en la Institución Educativa, Junín, en la plaza de Vacancia Temporal hasta que dure la Comisión y Encargo de la Docente, **JULIETA ALBERTA HOOKER TAYLOR**.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por la Comisión y Encargo de la Docente, **JULIETA ALBERTA HOOKER TAYLOR**, en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerita.

ARTICULO CUARTO: Este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al Grado 2A Sin especialización en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanece en el cargo y a partir de la fecha de su posesión la cual se hará ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, al docente nombrado en el artículo segundo de este decreto y a la rectora (e) de la Institución Educativa, Junín.


ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los **24 JUL 2019**


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E)


CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Enid Martínez Forbes 
Aprobó: Juan Fco Herrera/Catherine Archbold
Revisó 1: Edith Carreño/
Revisó 2: Oficina Jurídica
Archivó: Steve Barrios